

**Secretaría:** Señora Juez, informo a usted que el presente proceso Ejecutivo Singular, hay solicitud para relevar al curador ad litem. Sírvase proveer.

Sincelejo, 19 de julio de 2023

**Viviana Isabel Salcedo Herrera**  
**Secretaria**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SINCELEJO**

Sincelejo, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Ignacio Villa Martínez  
Demandado: Karlis Liseth Ozuna Mejía  
Radicado: 700014003006-2018-00299-00

La apoderada de la parte demandante solicita se releve al curador ad-litem del demandado dentro del proceso de la referencia.

Con base en la solicitud anterior, se procede a revisar el proceso físico, advirtiendo el despacho que existe contestación de la demanda por parte de la doctora Keila Indira Buelvas Tobías, Curador Ad Litem designada para que represente a la demandada Karlis Liseth Ozuna Mejía, sin que presentara excepciones de mérito.

Por otro lado, se observa que si bien aparece en físico un auto fechado 27 de mayo de 2021, por medio del cual este despacho judicial, ordenó seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago, este no fue notificado en estado, tal y como se verificó en el microsítio de página de la Rama Judicial.

Siendo así las cosas se negará la petición de relevo de curador ad litem y por el contrario, se procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** No acceder a relevar al Curador Ad Litem, solicitado por la apoderada de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Seguir adelante con la ejecución de la obligación perseguida dentro del presente proceso, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

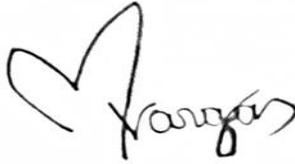
*DJME*

**TERCERO:** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados si los hay, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

**CUARTO:** Practicar la liquidación del crédito en forma y términos contenidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Fijar como agencias en derecho el 7% de la liquidación de crédito que se llegue a aprobar, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita Maria Vargas Velilla', written in a cursive style.

MARGARITA MARIA VARGAS VELILLA  
Juez